



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-00533589-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2019-00533589-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma OPULENS S.A., solicita la baja de su habilitación otorgada por esta Administración Nacional, a partir del día 30 de diciembre de 2018, según requerimiento obrante en el orden 2.

Que la mencionada firma se encuentra habilitada como IMPORTADOR DE PRODUCTOS MÉDICOS, con domicilio legal y depósito sito en la calle Sarmiento N° 1.230, 2° piso, dpto. "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el Legajo N° 2.073.

Que quien ejercía la Dirección Técnica, de la firma en cuestión, se limitó por el EX-2018-62542451-APN-DGA#ANMAT, recaída en la DI-2019-2010-APN-ANMAT#MSYDS.

Que la firma OPULENS S.A., cuenta con certificado inscripto en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), de esta Administración Nacional.

Que en el orden 7 obra la intervención de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo de Establecimientos de Productos Médicos del Instituto Nacional de Productos Médicos.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase la baja a la habilitación otorgada a la firma OPULENS S.A., como IMPORTADOR DE PRODUCTOS MÉDICOS, con domicilio legal y depósito sito en la calle Sarmiento N° 1.230, 2° piso, dpto. "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legajo N° 2.073; a partir del 30 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Cancélase el Certificado de Inscripción y Autorización de Funcionamiento de Empresa y el Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos N° 273/17, extendidos mediante las Disposiciones ANMAT Nros. 2607/12 y DI-2018-12158-APN-ANMAT#MS, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Cancélase el Legajo N° 2.073.

ARTÍCULO 4°.- Cancélase todos los certificados inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el número de PM-2.073 seguido por la nomenclatura correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Hecho, remítase a la Dirección de Relaciones Institucionales (ANMAT FEDERAL). Cumplido, archívese.

EX-2019-00533589-APN-DGA#ANMAT

dc